



**RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600479917 0001600480017 0001600480117
0001600480217 0001600480917 0001600481017 Y
0001600481117**

ANTECEDENTES

- I. Los días 07 y 08 de diciembre de 2017, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** las siguientes solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0001600479917

"Solicito copia simple de todos los registros existentes desde 1994 y hasta el momento en que ingresa esta solicitud a la unidad de enlace correspondiente de los delfines registrados ante las autoridades. Asimismo, solicito conocer el nombre del delfín, propietario, número de registro, número de identificación, procedencia y número de chip." (Sic)

0001600480017

"Solicito copia simple de los reportes y/o avisos que los propietarios de delfines fallecidos hayan entregado a las autoridades mexicanas desde 1994 y hasta 2017. Asimismo, solicito copia simple de todos los reportes que se tengan desde 1994 y hasta el momento en que ingresa esta solicitud a la unidad de enlace correspondiente sobre el fallecimiento de cetáceos que hayan fallecido en cautiverio (causa de fallecimiento, lugar de fallecimiento, numero de autorización, fecha de fallecimiento y propietario)." (Sic)

0001600480117

"Solicito copia simple de los reportes y/o avisos que los propietarios de delfines fallecidos hayan entregado a las autoridades mexicanas desde 1994 y hasta 2017. Asimismo, solicito copia simple de todos los reportes que se tengan desde 1994 y hasta el momento en que ingresa esta solicitud a la unidad de enlace correspondiente sobre el fallecimiento de cetáceos que hayan fallecido en cautiverio (causa de fallecimiento, lugar de fallecimiento, numero de autorización, fecha de fallecimiento y propietario)." (Sic)

0001600480217

"Solicito copia simple de los reportes y/o avisos que los propietarios de delfines fallecidos hayan entregado a las autoridades mexicanas desde 1994 y hasta 2017. Asimismo, solicito copia simple de todos los reportes que se tengan desde 1994 y hasta el momento en que ingresa esta solicitud a la unidad de enlace correspondiente sobre el fallecimiento de cetáceos que hayan fallecido en cautiverio (causa de fallecimiento, lugar de fallecimiento, numero de autorización, fecha de fallecimiento y propietario)." (Sic)

0001600480917

"Solicito copia simple de todos los avisos y/o notificaciones de fallecimientos de cetáceos y/o mamíferos marinos que la empresa Dolphin Discovery, Grupo Dolphin Discovery y/o Controladora Dolphin haya dado a las autoridades desde



RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600479917 0001600480017 0001600480117 0001600480217 0001600480917 0001600481017 Y 0001600481117

1994 y hasta el momento en que ingresa esta solicitud de información a la unidad de enlace correspondiente.” (Sic)

0001600481017

“Solicito copia simple de todos los avisos y/o notificaciones de fallecimientos de cetáceos y/o mamíferos marinos que la empresa Dolphin Discovery, Grupo Dolphin Discovery y/o Controladora Dolphin haya dado a las autoridades desde 1994 y hasta el momento en que ingresa esta solicitud de información a la unidad de enlace correspondiente.” (Sic)

0001600481117

“Solicito copia simple de todos los avisos y/o notificaciones de fallecimientos de cetáceos y/o mamíferos marinos que la empresa Dolphin Discovery, Grupo Dolphin Discovery y/o Controladora Dolphin haya dado a las autoridades desde 1994 y hasta el momento en que ingresa esta solicitud de información a la unidad de enlace correspondiente.” (Sic)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGVS/000803/2018** del 02 de febrero de 2018, la **DGVS** informó al Presidente de este Órgano Colegiado que la información es susceptible de ser clasificada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de acuerdo al cuadro que se describe:

“...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<i>Toda la información y documentación entregada a la DGVS, así como la emitida a mi representada por ésta, sobre los Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en forma confinada, fuera de su hábitat natural (PIMVS) registrados a nombre de las personas morales Controladora Dolphin S.A. de C.V. y TAGEPA, S.A.P.I. de C.V.</i>	<i>Se anexan PDF con escritos de las empresas: Controladora Dolphin S.A. de C.V. TAGEPA, S.A.P.I. de C.V. En los que se expresa que la información contenida en los expedientes de los PIMVS registrados a su nombre contienen información confidencial, conforme a los motivos y fundamentos que señalan.</i>	<i>Artículos 116 de la LGTAIP y 113 fracciones I, II y III de la LFTAIP y demás disposiciones aplicables.</i>

...” (Sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600479917 0001600480017 0001600480117
0001600480217 0001600480917 0001600481017 Y
0001600481117

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los Titulares de las Áreas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102 y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SGPA/DGVS/000803/2018**, la DGVS indicó que los documentos solicitados contienen información confidencial con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP; al respecto este Comité de Transparencia considera que **no procede la clasificación de la información confidencial debido a que en el mismo no se señalaron debidamente los datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable a los que hace mención dicho artículo**.
- VI. Que el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600479917 0001600480017 0001600480117
0001600480217 0001600480917 0001600481017 Y
0001600481117

- VII. Que en la fracción III del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- VIII. Que el lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:
- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
 - II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
 - III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
 - IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.
- IX. Que la **DGVS** en el oficio **SGPA/DGVS/000803/2018** indicó que los documentos solicitados contienen información confidencial por tratarse de **secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal**, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; lo anterior con fundamento en la **fracción II del artículo 113** de la LFTAIP. Al respecto este Comité de Transparencia considera que **no procede la clasificación de la información confidencial señalada en dicha fracción debido a que no actualiza los supuestos previstos en la misma**; asimismo, la **DGVS** no acreditó lo previsto en el Lineamiento Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116,



**RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES
DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO
0001600479917 0001600480017 0001600480117
0001600480217 0001600480917 0001600481017 Y
0001600481117**

primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Se REVOCA la clasificación de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por tratarse de **datos personales** que señala la **DGVS** en su oficio **SGPA/DGVS/000803/2018**, en virtud de que no se actualizan los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP

SEGUNDO. – Se REVOCA la clasificación de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por tratarse de **secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos** que señala la **DGVS** en su oficio **SGPA/DGVS/000803/2018** por considerar que no se actualizan los supuestos previstos en los artículos 113, fracción II de la LFTAIP y 116, tercer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGVS**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 07 de febrero de 2018.

Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordóñez
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

